



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 06 de mayo de 2025

n.º 4

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



AVISO

- En contrato de seguro multi-riesgo para poner en conocimiento de la aseguradora el siniestro ocurrido. Salvo pacto en contrario, el plazo para informar a la aseguradora es de 3 días, contados desde la fecha en que se conoció o debió conocerse. La omisión o el aviso tardío pueden perjudicar al asegurado e incluso anular su derecho a indemnización si se demuestra mala fe en la reclamación. [SC651-2025;08/04/2025](#)

CARGA DE LA PRUEBA

- Del asegurado en demostrar el siniestro y la cuantía de la perdida. El aviso por sí solo no genera la obligación de indemnizar. Posibilidad de acreditar el siniestro y la cuantía por todos los medios probatorios lícitos e idóneos establecidos en la ley. [SC651-2025;08/04/2025](#)

CARGO CONFUSO

- El operador de segunda instancia no erró al evaluar la existencia de la causa simulandi en cabeza del representante legal de las sociedades demandantes. Indebida acreditación de los yerros que se le endilgan al tribunal en la valoración de la prueba testimonial. Apreciación de testimonios de personas naturales en cuanto a la intención simulatoria del acto atacado. [SC701-2025;21/04/2025](#)

CONTRATO DE JOINT VENTURE

- Ausencia de demostración frente al incumplimiento de las obligaciones del demandado en la fase pre constructiva del contrato de joint venture. La constitución de la fiducia y transferencia de los inmuebles debía efectuarse antes de finalizada la fase pre constructiva. Ausencia de intención de incumplir el contrato o apartarse de su ejecución. Ni el contrato, ni las cartas de intención y los correos electrónicos demuestran explícitamente la obligación de transferir los bienes cuando el demandante así lo requiriera.

[SC593-2025;08/04/2025](#)

CONTRATO DE SEGURO

- Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios de domicilio. El artículo 1060 del Código de Comercio solo establece un plazo para el tomador o asegurado en la notificación de la agravación del riesgo, más no para que la aseguradora decida entre revocar el contrato o reajustar la prima, esta última es una obligación clara y simple. (Aclaración de voto del magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama a la SC621-2025).

[SC651-2025;08/04/2025](#)

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

- Indebida demostración del desconocimiento por parte del tribunal de la personalidad jurídica de las sociedades involucradas en la litis. [SC701-2025;21/04/2025](#)

MORA

- De la aseguradora al dejar vencer el plazo de un mes desde la reclamación para el pago del siniestro, lo que acarrea un interés moratorio igual al bancario corriente aumentado en la mitad. Diferencia para contabilizar la mora en reclamaciones extrajudiciales sin objeciones, con objeciones infundadas, objeciones fundadas y reclamaciones judiciales. Efectos jurídicos de la reclamación. Inexistencia de mora antes de dictaminada la sentencia sustitutiva, en tanto que en las instancias no existía una suma clara. El término para pagar el siniestro será a más tardar al vencimiento de la ejecutoria, so pena que a partir de este momento se generen intereses de mora equivalentes al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado en la mitad, y hasta la fecha de la solución efectiva. [SC651-2025;08/04/2025](#)

NORMA SUSTANCIAL

- Los artículos 669, 670, 946, 1618 a 1627, 1633, 1634, 1645, 1766, 1849, 1857, 1880, 1602, 1603, 1625, 1746, 1864, 1866, 1928, 1929, 1934, 2488 del Código Civil, 25, 68, 98, 99, 110, 111, 196 y 358 del Código de Comercio, así como de los artículos 193, 197 y 211, 176, 225, 240, 242 del Código General del Proceso, artículo 333 de la Constitución Política, no ostentan tal

condición.[SC701-2025;21/04/2025](#)

- No ostenta tal carácter los artículos 2, 4, 29, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de 1991, los artículos 1º y 2º de la Ley 270 de 1996. [SC593-2025;08/04/2025](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

- En contrato de seguro multi-riesgo empresarial respecto de mercancías y aparatos tecnológicos afectados por inundación. Configuración del débito aseguratorio o cumplimiento de condiciones necesarias para la exigibilidad de la obligación principal de la aseguradora. Indemnizar la perdida sufrida por el asegurado requiere: 1) Determinar al existencia y validez del contrato de seguro, 2) materialización del siniestro, 3) acreditación del monto de los perjuicios. Prueba de la aceptación del estado del riesgo o del cambio de ciudad de las mercancías. Elementos y características del aviso y la reclamación del siniestro. [SC651-2025;08/04/2025](#)
- En negocio jurídico para la construcción de proyecto inmobiliario soportado en contrato de joint venture. Definición y características del tipo contractual. Su esencia radica en la asunción del riesgo inherente al proyecto, la incertidumbre o la aventura que conllevan ciertas actividades. Distinción entre el cumplimiento de obligaciones sucesivas y simultáneas. Ausencia de probanza frente al supuesto incumplimiento de la demandada en constituir la fiducia y transferir los inmuebles en el tiempo acordado por las partes. [SC593-2025;08/04/2025](#)

SENTENCIA SUSTITUTIVA

- En proceso de responsabilidad civil contractual por incumplimiento de la aseguradora en reconocer la indemnización. Revocatoria del fallo de segunda instancia y condena al pago del siniestro, junto con los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentados en su mitad, y a las costas y agencias en derecho. [SC651-2025;08/04/2025](#)

SIMULACIÓN ABSOLUTA

- De escrituras públicas. Necesidad de señalar las normas de índole sustancial afectadas. Ante la voluntad de las partes, se hace necesario acreditar la divergencia entre el propósito real de las partes y el ostensible. Análisis de los indicios en la simulación y de los efectos del artículo 1766 del Código Civil. Los ataques distorsionan el hilo conductor de la decisión del tribunal. Adecuada valoración de las pruebas por parte de la segunda instancia. Estudio de los atributos de la personalidad jurídica. [SC701-2025;21/04/2025](#)

VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS

- Documentales relacionadas con correos, informes y estados financieros que reportan la adquisición de mercancías y su perdida. Acreditación de los daños causados a los 190 computadores. Insuficiencia de pruebas respecto de los daños ocasionados a otros aparatos tecnológicos ya que no son consistentes en su caracterización, cantidad y ubicación. Tasación del daño en \$180.549.792,94, importe al que habrá de descontar el deducible, pactado en «15% del valor de la pérdida». Condena de interés moratorios a partir de la notificación de la presente sentencia sustitutiva. [SC651-2025;08/04/2025](#)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL

- Por presunta falta de aplicación de normas societarias y el principio de buena fe al no reconocerse como administrador de hecho al único accionista de una SAS. Responsabilidad de los administradores de hecho al extender los deberes fiduciarios de la ley 222 de 1995. Requisitos para la aplicación de los administradores de hecho: 1) actuaciones positivas de forma continua, 2) influencia determinante y decisiva sobre la labor del administrador formal, 3) sustitución de los órganos de administración en la toma y ejecución de decisiones. Ausencia de medios probatorios que demostraran la pérdida de autonomía en la gestión de los representantes legales o demás órganos de administración de la sociedad. [SC593-2025;08/04/2025](#)

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL

- Por falta de aplicación y errores de hecho probatorios relacionados con las normas civiles y comercial atinentes al incumplimiento contractual, buena fe, mora y responsabilidad. Presunta valoración errónea del contrato de joint venture respecto del plazo que tenía el demandado para aportar los bienes a la fiducia. Ausencia de demostración frente al incumplimiento de las obligaciones del demandado en la fase pre constructiva del contrato de joint venture. [SC593-2025;08/04/2025](#)

La descripción de los hechos de contexto para la resolución de cada caso, la identificación de las fuentes -normativas, jurisprudenciales y doctrinales- que dieron sustento a las providencias que se relacionan en el presente Boletín están disponibles en la [Gaceta de Jurisprudencia 04-2025](#):



*Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Corte Suprema de Justicia de Colombia*

